

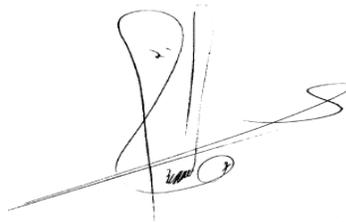
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 2 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0744. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA" -S-S-
RADICACIÓN NRO. 2023-00577-00.-
DEMANDANTE: VANESSA ARISTIZÁBAL MEJÍA
DEMANDADA: MARÍA FANNY ÁLVAREZ DE BEDOYA
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dos (2) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno dos digital, la Personera Judicial de la parte demandante de esta **"EJECUCIÓN CON ACCIÓN REAL"** promovida por la señora **VANESSA ARISTIZÁBAL MEJÍA** en contra de la persona y bienes de **MARÍA FANNY ÁLVAREZ DE BEDOYA**, peticona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el

proceso, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto *General Adjetivo*, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte actora, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo y la cancelación del gravamen hipotecario que milita sobre el bien inmueble entregado en garantía; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra de la señora ÁLVAREZ DE BEDOYA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda reclamada, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio *General Procedimental*; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Gestora Judicial de la entidad demandante, en memorial visible en el legajo digital, la obligación exigida a través de esta demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** la presente demanda "EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL" avivada por la señora **VANESSA ARISTIZÁBAL MEJÍA** en contra de la persona y bienes de **MARÍA FANNY ÁLVAREZ DE BEDOYA**, en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen *General Procesal*.

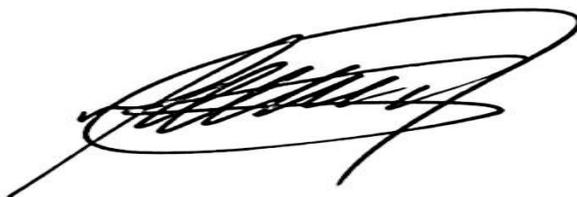
TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta el presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER la cancelación de la **HIPOTECA** que soporta el bien inmueble entregado en garantía. **LÍBRESE** la comunicación de rigor con destino a la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle), para que obre de conformidad.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL